

10/818



MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

2009/10/003/0/2099

/nar

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 30 NOV. 2009

VISTO: la gestión promovida por la Dirección Nacional de Vialidad, para actualizar las tarifas de peaje que se cobran en los puestos de recaudación ubicados en las Rutas Nacionales.-----

RESULTANDO: **I)** Que las actuales tarifas de peaje cobraron vigencia el 1º de agosto de 2009, según Decreto N°363/009 de fecha 31 de julio de 2009.-----

II) Que el Contrato de Concesión de la Obra "Ruta N°5: Accesos a Montevideo - Mendoza", prevé el procedimiento de ajuste cuatrimestral de las tarifas en el puesto operado por Hernández y González S.A..-----

III) Que el Contrato de Concesión de la Obra "Ruta N°8: Tramo Pando - Minas", prevé el procedimiento de ajuste cuatrimestral de las tarifas en el puesto operado por Camino a las Sierras S.A..-----

IV) Que la Resolución N°1064 del Poder Ejecutivo de 1º de diciembre de 2008, prevé el procedimiento de ajuste cuatrimestral de las tarifas en los puestos operados por Corporación Vial del Uruguay S.A..-----

CONSIDERANDO: **I)** Que procede fijar las referidas tarifas conforme a los valores establecidos en el informe de la Dirección Nacional de Vialidad.-----

II) Que por Decreto N°15/005 de 12 de enero de 2005 y Resolución S/Nº del Ministerio de Transporte y Obras Públicas de 8 de diciembre de 2005 se habilitó el régimen de cobro de peaje en ambos sentidos para los puestos de recaudación de peaje ubicados en el kilómetro 23.450 del nuevo trazado de Ruta Nacional N°1 y en kilómetro 22.300 de

2009/10030/2099

Ruta Nacional N°1.-----

III) Que por Resolución N°1862 del Poder Ejecutivo de 24 de diciembre de 2003 se habilitó el régimen de cobro de peaje en ambos sentidos para los puestos de recaudación de peaje emplazados en kilómetro 34 (Arroyo Pando) y kilómetro 81 (Arroyo Solís) de la Ruta Interbalnearia y kilómetro 79 de la Ruta Nacional N°9.-----

IV) Que por Resoluciones S/N° del Ministerio de Transporte y Obras Públicas de fechas 19 de diciembre de 2001 y 24 de octubre de 2003 se implantó el régimen de cobro de peaje en ambos sentidos para los puestos de recaudación de peaje emplazados en el kilómetro 67.500 de la Ruta Nacional N°5 y Kilómetro 50.500 de la Ruta Nacional N°8 respectivamente.---

V) Que por Decretos N°s. 5/002 al 12/002 de 9 de enero de 2002 se autorizó la instalación y comienzo de operación, con régimen de cobro de peaje en ambos sentidos, de los puestos de recaudación ubicados en kilómetro 107.350 de la Ruta Nacional N°1, en kilómetro 284.400 de Ruta Nacional N°2, en kilómetros 245.200 y 392.750 de la Ruta Nacional N°3, en kilómetros 246.350 y 423.200 de Ruta Nacional N°5, en kilómetro 206.250 de Ruta Nacional N°8 y en kilómetro 177.650 de Ruta Nacional N°9.-----

VI) Que el artículo 3° del Decreto N°388/001 de 3 de octubre de 2001 faculta al Ministerio de Transporte y Obras Públicas a implantar el régimen de cobro de peaje en ambos sentidos para el puesto de recaudación de peaje emplazado en el kilómetro 81 de la Ruta Nacional N°11 así como para aquellos puestos de recaudación que lo justifiquen en el futuro.-----

VII) Que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, ha tomado la intervención que le compete.-----

ATENCIÓN: a lo establecido en el artículo 218 de la Ley N°13.637 de 21 de diciembre de 1967, en el artículo 3° literal c) del Decreto - Ley N°15.637 de 28 de setiembre de



ESTADO DE URUGUAY

GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

1984, en el artículo 15 del Decreto N°681/987 de 11 de noviembre de 1987 y en el artículo 1° del Decreto N°368/003 de 4 de setiembre de 2003.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

D E C R E T A:

Artículo 1°.- Fíjense a partir de la hora cero del día 1° de diciembre de 2009, las siguientes tarifas de peaje en los puestos de recaudación operados por los concesionarios del Ministerio de Transporte y Obras Públicas en Rutas Nacionales:-----

A) Hernández y González S.A. (concesionario de la Obra Pública en Ruta N°5 Tramo: Accesos a Montevideo - Mendoza) y Camino a las Sierras S.A. (concesionario de la Obra Pública en Ruta N°8 Tramo: Pando - Minas):-----

- | | |
|---|----------|
| 1°.- Autos o camionetas (hasta 8 asientos, incluidos el del conductor), con o sin remolque de hasta 4 cubiertas distribuidas en 1 o 2 ejes, u otros vehículos de 2 ejes con hasta 4 cubiertas | \$90,00 |
| 2°.- Omnibus expresos, (conductor y un acompañante como máximo), Micro y Mini ómnibus o camión tractor sin semi-remolque | \$90,00 |
| 3°.- Vehículos de 2 ejes con más de 4 cubiertas | \$170,00 |
| 4°.- Omnibus con pasajeros | \$170,00 |
| 5°.- Vehículos o equipos de carga con 3 ejes | \$170,00 |
| 6°.- Vehículos o equipos de carga con 4 ejes | \$349,00 |

7°.- Vehículos o equipos de carga con más de 4 ejes **\$349,00**

B) Corporación Vial del Uruguay S.A.

1°.- Autos o camionetas (hasta 8 asientos, incluidos el del conductor), con o sin remolque de hasta 4 cubiertas distribuidas en 1 o 2 ejes, u otros vehículos de 2 ejes con hasta 4 cubiertas **\$90,00**

2°.- Omnibus expresos, (conductor y un acompañante como máximo), Micro y Mini ómnibus o camión tractor sin semi-remolque **\$90,00**

3°.- Vehículos de 2 ejes con más de 4 cubiertas **\$170,00**

4°.- Omnibus con pasajeros **\$170,00**

5°.- Vehículos o equipos de carga con 3 ejes **\$170,00**

6°.- Vehículos o equipos de carga con 4 ejes **\$350,00**

7°.- Vehículos o equipos de carga con más de 4 ejes **\$350,00**

Las referidas tarifas incluyen el Impuesto al Valor Agregado a la tasa básica.-----

La tarifa a pagar por los usuarios será la mitad de la precedentemente establecida en virtud de aplicarse el cobro en ambos sentidos de circulación en todos los puestos de recaudación de peaje.-----

Art. 2°.- Los beneficiarios del sistema de exoneraciones parciales, otorgadas de acuerdo a las respectivas



MINISTERIO
DE TRANSPORTES
Y OBRAS PÚBLICAS

disposiciones reglamentarias, deberán actualizar el valor de los boletos o pasadas que fueron adquiridas con anterioridad al 1° de diciembre de 2009 dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a dicha fecha. Vencido dicho plazo, los puestos de recaudación de peaje no recibirán los boletos hasta tanto no hayan sido actualizados, lo que solo podrá realizarse dentro del período de vigencia.-----

Art. 3°.- Comuníquese, publíquese en un diario de circulación nacional y en el Diario Oficial y vuelva a la Dirección Nacional de Vialidad, a sus efectos.-----

Dr. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República

